



OFICIO: PC/CPCP/1163/2016

Guadalajara, Jalisco, a 7 de diciembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1556/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.**

**P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1556/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano,  
Jalisco**

**16 de septiembre de  
2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**07 de diciembre de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

No resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley

*No respondió la solicitud, pero en actos positivos entregó la información.*

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

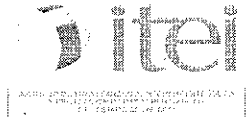
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1556/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1556/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.  
RECURRENTE: C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ ALVARADO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1556/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 06 seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, donde se requirió lo siguiente:

"Por este conducto me estoy permitiendo solicitar de Usted, se me proporcione copias de los documentos originales, adheridos al recurso presentado para que se iniciara la investigación, de responsabilidades presentada con fecha 17 de Febrero del año en curso, ante la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en contra del actual Director de Catastro en el expresado Municipio, los cuales fueron ofertados como pruebas de los señalamientos que hice y, que consisten en los siguientes:

**PRIMERO.-** Que se refiere a la copia del expediente de entrega recepción de la Dirección de Catastro de la anterior titular al actual responsable, donde se aprecia como asunto pendiente de trámite las solicitudes que señalo.

**SEGUNDO.-** Consistente en la comunicación que giró el funcionario catastral, con fecha 19 del mes de Diciembre del año 2015, mediante el cual acordó y de su contenido está señalando que tenía que presentar nuevamente las solicitudes señaladas por no ser de su competencia conociendo el auto como autoridad catastral.

**TERCERO.-** Consistente en el oficio número DC/09/2016, de fecha 6 del mes de Enero del 2016, derivado de la solicitud de información pública presentada con fecha 29 de Diciembre del año 2015.

**CUARTO.-** Que se refiere al oficio número DC/49/2016, de fecha 26 de Enero del 2016, de la Dirección de Catastro, como respuesta a la solicitud de información pública solicitada con fecha 29 de diciembre del 2015.

2.- Mediante Acuerdo de incompetencia emitido por el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, el día 06 seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se determinó que la unidad de transparencia de este órgano no genera la información solicitada, así mismo se consideró que lo requerido se encuentra en la esfera de atribuciones del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**, por lo que se determinó la remisión de las solicitudes a dicho sujeto obligado notificándola el día 08 ocho de septiembre.

3.- Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis de septiembre del año en curso, declarando de manera esencial:

"No produjo la información solicitada en Exp. 1388 remitido al sujeto obligado OF. 1341/2016 de fecha 6 de septiembre del 2016 "

4.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis,

RECURSO DE REVISIÓN: 1556/2016.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.



firmado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto**, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1556/2016**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/946/2016 en fecha 29 veintinueve de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 13 trece del mes de octubre de la presente anualidad, informe complementario signado por **C. Oscar Luis Hurtado Vergara** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 03 tres copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Mediante Acuerdo de Incompetencia emitido por el ITEI el 06 de septiembre del 2016 Expediente 1388/2016 oficio UT/1545/2016 y 1389/2016 oficio UT/1546/2016 se determinó que la Unidad de Transparencia del órgano Garante no genera ni posee la información solicitada, mencionando "se considera que lo requerido se encuentra en la esfera de atribuciones del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal., ambos acuerdos de incompetencia fueron enviados el día 8 de septiembre del 2016, no contaba hasta el 3 de Octubre del 2016 con Titular de transparencia, por tal motivo solicito a usted en mi carácter de nuevo titular de Transparencia, por tal motivo solicitado a usted en mi carácter de nuevo titular de Transparencia del Municipio de Tamazula, un periodo de tiempo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la presente para revisar la documentación existente, y generar en coordinación con los distintos departamentos y direcciones los informes señalando en los expedientes 1388 y 1389, así como llevar a cabo la conciliación entre las partes una vez entregada la información solicitada., dando así cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios."

7.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 17 diecisiete del mes de octubre de la presente anualidad, informe complementario signado por **C. Oscar Luis Hurtado Vergara** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Se realizó la búsqueda de los documentos solicitados en los archivos de las distintas oficinas del Mpio. Para el desahogo del procedimiento respectivo con el envío de la información anteriormente solicitada del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JAL..."

"Se adjunta a la presente la documentación en forma digital con la que se resuelve procedente la cual le fue enviada de forma digital..."

"Todas las solicitudes de información que fueron presentadas Vía Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal..."

"Todas las solicitudes de recursos de revisión presentadas ante la Unidad de Transparencia del Municipio, al negarse a ministrar los documentos solicitados los sujetos responsables.

"Las réplicas que se hicieron a cada uno de los señalamientos hechos por los entes responsables de la información requerida..."

"Relación de las inconformidades presentadas por (...) a las repuestas que se hicieron a las solicitudes presentadas.

"Todas las actas que se hayan formulado por el responsable de la Unidad de Transparencia información pública, derivada de las presuntas conciliaciones que se llevaron a cabo, como resultado de los recursos de revisión presentados por el suscrito, ordenadas pro el ITEI en el Estado de Jalisco.

8.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 26 veintiséis del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

9.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe y complementario, remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 22 veintidós del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna debió ser notificada el día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 22 veintidós del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 12 doce del mes de octubre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...  
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

~~“Se realizó la búsqueda de los documentos solicitados en los archivos de las distintas oficinas del Mpio. Para el desahogo del procedimiento respectivo con el envío de la información anteriormente solicitada del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JAL...”~~

~~“Se adjunta a la presente la documentación en forma digital con la que se resuelve procedente la cual le fue~~

RECURSO DE REVISIÓN: 1556/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.



enviada de forma digital..."

"Todas las solicitudes de información que fueron presentadas Vía Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal...."

"Todas las solicitudes de recursos de revisión presentadas ante la Unidad de Transparencia del Municipio, al negarse a ministrar los documentos solicitados los sujetos responsables.

"Las réplicas que se hicieron a cada uno de los señalamientos hechos por los entes responsables de la información requerida..."

"Relación de las inconformidades presentadas por (...) a las repuestas que se hicieron a las solicitudes presentadas.

"Todas las actas que se hayan formulado por el responsable de la Unidad de Transparencia información pública, derivada de las presuntas conciliaciones que se llevaron a cabo, como resultado de los recursos de revisión presentados por el suscrito, ordenadas pro el ITEI en el Estado de Jalisco."

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al primer informe e informe complementario y adjuntos presentados por el **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 26 veintiséis del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

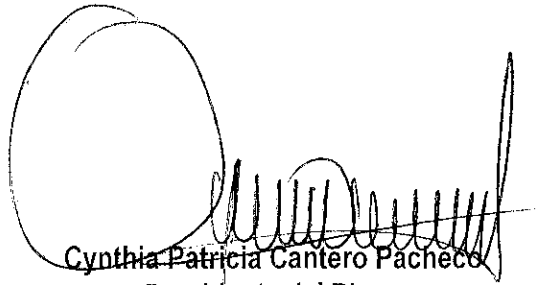
**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

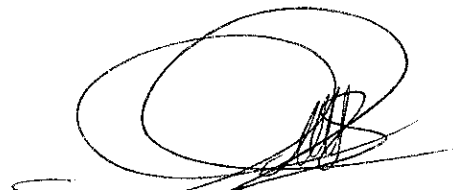
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1556/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.